



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO No. 1799**

## **POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS**

### **LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 110 de 2007, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 948 de 1995, la Resolución 1208 de 2003, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, y

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que La Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto Distrital No. 561 de 2006, por medio de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades de generen impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, llevó a cabo visitas técnicas de inspección a las instalaciones de los establecimientos de comercio ubicados en la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, para realizar el respectivo seguimiento y efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad vigente.

Que las visitas en comento, concluyeron que los establecimientos de comercio no requieren permiso de emisiones atmosféricas, cumplen los preceptos establecidos en el Decreto 948 de 1995, por medio del cual se determinan los postulados en relación con la prevención y control de la contaminación Atmosférica y la protección de la calidad del aire, y demás normas concordantes.

##### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría no encuentra motivación para continuar con la presente actuación administrativa, ya que los establecimientos de comercio ubicados en la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, y que se

40

2



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

LS 1799

citan a continuación cumplen con la normatividad relacionada con emisiones atmosféricas, en especial el Decreto 948 de 1995; y la Resolución 1208 de 2003:

| No. | Empresa            | Dirección             | Localidad     | Fecha de visita técnica | Concepto Técnico No. |
|-----|--------------------|-----------------------|---------------|-------------------------|----------------------|
| 1   | Akatex             | Carrera 68B No. 17-95 | Puente Aranda | 12/10/2007              | 15532 del 27/12/2007 |
| 2   | Ecocaimán          | Carrera 68B No. 13-80 | Puente Aranda | 30/01/2008              | 4589 del 09/04/2008  |
| 3   | Prodi S.A.         | Calle 13 No. 62 - 14  | Puente Aranda | 20/02/2008              | 5823 del 23/04/2008  |
| 4   | Facheti            | Carrera 41 No. 10-25  | Puente Aranda | 17/01/2008              | 5819 del 23/04/2008  |
| 5   | Pollos La Granjita | Carrera 33 No. 10-73  | Puente Aranda | 07/04/2008              | 6210 del 28/04/2008  |

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considerará procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en el Artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

*"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."*

Que por su parte el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone:



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1799

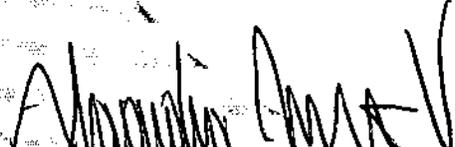
| No. | Empresa            | Dirección             | Localidad     | Fecha de visita técnica | Concepto Técnico No. |
|-----|--------------------|-----------------------|---------------|-------------------------|----------------------|
| 1   | Akatex             | Carrera 68B No. 17-95 | Puente Aranda | 12/10/2007              | 15532 del 27/12/2007 |
| 2   | Ecocaimán          | Carrera 68B No. 13-80 | Puente Aranda | 30/01/2008              | 4589 del 09/04/2008  |
| 3   | Prodi S.A.         | Calle 13 No. 62 - 14  | Puente Aranda | 20/02/2008              | 5823 del 23/04/2008  |
| 4   | Facheti            | Carrera 41 No. 10-25  | Puente Aranda | 17/01/2008              | 5819 del 23/04/2008  |
| 5   | Pollos La Granjita | Carrera 33 No. 10-73  | Puente Aranda | 07/04/2008              | 6210 del 28/04/2008  |

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comunicar el contenido de la presente decisión a los Representantes Legales de los establecimientos anteriormente mencionados ubicados en la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los 31 JUL 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Fanny Carolina Arregocés Parejo  
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina  
Sin Expediente

